



Arauca, Arauca, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 81-001-33-33-751-2015-00107-00
DEMANDANTE: DAIRO JAROL RUIZ PADILLA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: AUTO RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 835 del C1), se advierte que el apoderado de la parte demandante presentó una solicitud (fls. 833 y 834 C1), tendiente a que se recepcionen los alegatos de conclusión en la audiencia de pruebas que se encuentra programada para el próximo 24 de julio de 2018 a las 02:30 pm (fl.789).

Previo a resolver la aludida petición, es importante resaltar que en el asunto de la referencia, se realizó audiencia inicial el día 13 de diciembre de 2017 (fl. 786 a 789 C1), en la cual se evacuaron todas las etapas previstas en el artículo 180 del CPACA, entre ellas, el decreto de pruebas. Sobre este punto, se advierte que únicamente se decretaron las pruebas pedidas por la parte demandante, toda vez que la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, no solicitó en su contestación la práctica de alguna y el Despacho tampoco encontró la necesidad de efectuar su decreto de manera oficiosa.

Respecto de la solicitud del apoderado de la parte demandante, esta no es procedente, ya que la audiencia del artículo 181 del C.P.A.C.A, únicamente ha sido establecido para practicar las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial; por lo tanto una vez se haya agotado el trámite de la audiencia de pruebas y de encontrarse que las mismas has sido recaudadas, el despacho procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia de alegación y juzgamiento, en razón a que para este propósito existe un espacio específico, contemplado en el artículo 182 del C.P.A.CA.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: No es procedente la solicitud de escuchar los alegatos en audiencia de pruebas, ya que de acuerdo al artículo 181 del CPACA, en tal audiencia está prevista solo practicar e incorporar las pruebas que se decretaron en audiencia inicial.



Tercero: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. **079** de fecha **17 de julio de 2018.**

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez